

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-1389-16**

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinte de diciembre del año dos mil dieciséis. Las once de la mañana.**

**VISTOS, RESULTA:**

Que se ha examinado el Informe de Auditoría de fecha cinco de septiembre del año dos mil dieciséis con referencia **ARP-05-186-16**, emitido por la Delegación Territorial de la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur de la Contraloría General de la República, con sede en la ciudad de Bluefields, relacionado con la Auditoría Especial para verificar la legalidad y soportes de los Ingresos y Egresos del Informe de Ejecución de las Transferencias Presupuestarias y Donaciones del **GOBIERNO REGIONAL AUTÓNOMO DE LA COSTA CARIBE SUR (GRACCS)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince. Proceso administrativo de auditoría que se delegó mediante Credencial con referencia **MCS-CGR-C-101-03-2016/CGR-RACCS-JLRS-054-03-2016**, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, que se ejecutó conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), y con los objetivos específicos siguientes: **a)** Determinar si los ingresos recibidos por el Gobierno Regional Autónomo de la Costa Caribe Sur en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, provenientes de las Transferencias Presupuestarias y Donaciones, se depositaron, clasificaron, registraron de forma apropiada y se revelaron en el Informe de Ejecución de Transferencias Presupuestarias y Donaciones; **b)** Determinar si los egresos efectuados se clasificaron conforme a su naturaleza, se registraron oportunamente, se ejecutaron de conformidad con lo consignado en el Presupuesto, están soportados, autorizados y corresponden a actividades propias del Gobierno Regional Autónomo de la Costa Caribe Sur; **c)** Evaluar el Sistema de Control Interno implementado por el Gobierno Regional, para el registro y control de los ingresos y egresos, y comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales y regulaciones aplicables a las áreas examinadas; y, **d)** Identificar los hallazgos si los hubiere y sus responsables. En cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Nicaragua y en los artículos 52, numeral 2), 53, numerales 1) y 2) y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se notificó el inicio de la auditoría a los interesados, a saber: **Domingo José Truesdale Hodgson**, Coordinador; **Rubén López Espinoza**, Director Ejecutivo; **Shaira Natasha Downs Morgan**, Secretaria Ejecutiva de Finanzas; **Manuel Antonio Zapata Taleno**, Director Técnico de la Secretaría de Finanzas; **Nelson Antonio Bejarano**, Director Administrativo Financiero; **Marcia Irene Navas**



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1389-16

**Salomón**, Directora de Recursos Humanos; **Lilliam Maritza Cajina Barrios**, Directora de Adquisiciones; **Eliezer Elceddy Camacho**, Director de Patrimonio; **César Adán Cárdenas Godínez**, Director Técnico de Infraestructura; **Shona Deán Martin Omeir**, Supervisora Financiera de la Dirección Administrativa Financiera; **Gregory Ignacio Ullith Gallopp**, Director de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas; **Genara Xiomara Montoya Rostrán**, Contadora de la Dirección Administrativa Financiera; **Brenda Loraine Martínez Bacon**, Cajera General de la Dirección Administrativa Financiera; **Walter Roger Flashey Espinoza** y **Nessing Antonio Bejarano Espinoza**, Supervisores de Proyectos; **Marietha Sánchez Campbell**, **Ricardo Pérez Sánchez** y **Vilma Mejía Bustos**, Contratistas. Conforme lo dispuesto en el artículo 57 de nuestra Ley Orgánica, durante el transcurso de la presente auditoría el personal acreditado mantuvo constante comunicación con los auditados, de quienes se recibieron comentarios y observaciones que se incorporaron al Informe de autos, y en cumplimiento de lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, se comunicaron a la administración del Gobierno Regional auditado los resultados obtenidos. Por lo que habiéndose sustanciado con arreglo a derecho la presente auditoría y no habiendo más procedimientos que realizar, las conclusiones revelan: **1)** Se comprobó que los Ingresos registrados en el Informe de Ejecución de Transferencias Presupuestarias y Donaciones del período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince del Gobierno Regional Autónomo de la Costa Caribe Sur, representan ingresos recibidos, depositados en las cuentas bancarias y se encuentran debidamente clasificados, soportados y revelados; **2)** Se determinó que los egresos corresponden al período auditado, se registraron en su totalidad, se clasificaron de acuerdo a su naturaleza, están debidamente soportados, autorizados, corresponden a las actividades propias del Gobierno Regional Autónomo de la Costa Caribe Sur, se encuentran adecuadamente presentados, acumulados y con la debida revelación en el Informe de Ejecución de las Transferencias Presupuestarias y Donaciones del año dos mil quince; **3)** Se determinaron condiciones reportables de control interno en las áreas evaluadas, que deben ser corregidas por las autoridades del Gobierno Regional, con la implementación de las recomendaciones, cuales son: **a)** Se verificó que para los ingresos recibidos mediante transferencias, no se elabora un comprobante de diario para su registro. Asimismo, se constató que los registros auxiliares por tipo de ingresos, se encuentran incompletos; **b)** Los funcionarios encargados del control previo, no se aseguran que los desembolsos realizados con cheque, contengan toda la información necesaria para su registro, tal es el caso de la codificación contable y el crédito presupuestario que se afecta; **c)** No se ha creado un fondo de caja chica, pues se determinó que el Gobierno Regional para la ejecución de compras menores, emite un anticipo de fondos sujeto a rendición de cuentas, a nombre de la Responsable de Caja, procedimiento que no se ajusta a las normas de control interno; **d)** Soportes de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1389-16

desembolsos que no se encuentran invalidados con el sello de cancelado; y, **e)** En un expediente de los proyectos revisados, no se encontró evidencia de la orden de cambio, pruebas de resistencia para el concreto y planos finales. Los resultados del seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en los Informes de Auditoría con referencias ARP-08-052-13 de fecha diecinueve de junio de dos mil nueve y ARP-08-029-14 de fecha veintiuno de febrero de dos mil catorce, arrojaron que ninguna de las seis (6) recomendaciones han sido atendidas por las autoridades del Consejo Regional Autónomo de la Costa Caribe Sur, según detalle del anexo II del Informe de Auditoría. Al respecto, esta Autoridad Superior de Control y Fiscalización de los Recursos Públicos, observa con preocupación el incumplimiento de las recomendaciones de auditoría por parte de las autoridades del Gobierno Regional Autónomo de la Costa Caribe Sur, siendo que dichas recomendaciones constituyen el valor agregado de la Auditoría Gubernamental para la mejora de la gestión institucional. Sobre esa base, se resolverá que por conducto del Presidente de este Consejo se dirija Oficio a la Máxima Autoridad Ejecutiva de ese Gobierno, instando de manera perentoria el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría no atendidas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, a efectos de cumplir con los objetivos del control interno expresos en el artículo 33 de la referida Ley; y, **4)** Se determinó que en el período dos mil quince, el Gobierno Regional Autónomo de la Costa Caribe Sur, omitió lo dispuesto en los artículos artículos 82, 83 y 84 de la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario, por lo que se establece el hallazgo siguiente: *El Gobierno Regional no tiene implantados controles presupuestarios y contables de los fondos de transferencias, no elabora informes trimestrales y de cierre de su ejecución presupuestaria para su remisión al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Además reportó en el Sistema Integrado de Gestión Financiera, Administrativa y de Auditoría (SIGFA), información errónea sobre la ejecución presupuestaria del período dos mil quince, al no considerar modificaciones realizadas en su presupuesto.* El Informe de Auditoría establece que las situaciones antes descritas constituyen omisiones al ordenamiento jurídico que regula la administración financiera del Estado; sin embargo, su grado de inobservancia no se considera significativo, pues se verificó el uso de los fondos recibidos en actividades propias del Gobierno Regional, y debido a registros inadecuados, reportó en el SIGFA de manera incorrecta la ejecución de sus fondos. **POR TANTO:** Con tales antecedentes, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere el artículo 9, numerales 1), 12) y 26) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe de Auditoría Especial para verificar la legalidad y soportes de los Ingresos y Egresos del Informe de Ejecución de las

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-1389-16**

Transferencias Presupuestarias y Donaciones del **GOBIERNO REGIONAL AUTÓNOMO DE LA COSTA CARIBE SUR (GRACCS)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, del que se ha hecho mérito; y, **II)** Por las recomendaciones de auditoría incumplidas, diríjase Oficio suscrito por el Presidente de este Consejo Superior a la máxima autoridad del Gobierno Regional Autónomo de la Costa Caribe Sur, a fin de que aplique las medidas correctivas de las referidas recomendaciones en el plazo perentorio de treinta (30) días; y, **III)** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto al Coordinador del Gobierno Regional auditado, para que aplique las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, al tenor de lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días, de lo contrario se procederá como en derecho corresponde. Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Extraordinaria Número Mil Catorce (1,014) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.